

Convenio entre la Administración de la Generalidad, mediante el Departamento de Justicia, Derechos y Memoria y el Consejo de los Ilustres Colegios de la Abogacía de Cataluña, de delegación de funciones para la ejecución del programa específico de fomento del uso del catalán en actuaciones procesales de asistencia jurídica gratuita para 2024

REUNIDOS

Por una parte, la señora Gemma Ubasart González, consejera de Justicia, Derechos y Memoria de la Generalidad de Cataluña, nombrada por el Decreto 191/2022, de 10 de octubre (DOGC núm. 8769A, de 10.10.2022), que actúa en representación de la Administración de la Generalidad de Cataluña y en virtud de la autorización que le ha sido conferida por Acuerdo del Gobierno de 12 de diciembre de 2023.

Y, por otra, la señora Encarna Orduña Pardo, presidenta del Consejo de los Ilustres Colegios de la Abogacía de Cataluña, según acuerdo del Pleno del Consejo de fecha 20 de diciembre de 2022, y que actúa en representación de este Consejo en uso de las facultades previstas en el artículo 8. c de sus estatutos, aprobados por la Resolución del Departamento de Justicia de 6 de abril de 1984 (DOGC núm. 437, de 25.5.1984), y modificados por la Resolución JUS/757/2018, de 11 de abril (DOGC núm. 7604, de 23.4.2018).

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir este convenio, y

MANIFIESTAN

1. Que de acuerdo con el artículo 6 del Estatuto de autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio (en adelante, el Estatuto o el EAC), el catalán es la lengua propia y oficial de Cataluña. Con el fin de hacer efectivo este mandato, el artículo 50 del Estatut establece que «Los poderes públicos deben proteger el catalán en todos los ámbitos y sectores y deben fomentar su uso, difusión y conocimiento». Asimismo, en el ámbito concreto de las actividades profesionales, el artículo 36 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (en adelante, LPL) establece que «El Gobierno de la Generalidad y los legis profesionales deben fomentar el uso del catalán en las actividades profesionales».

2. Que la LPL y la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial (en adelante, LOPJ) establecen que las actuaciones judiciales y los documentos presentados en uno de los dos idiomas oficiales tienen plena validez y eficacia, sin necesidad de traducción. El artículo 33 del EAC, así como el artículo 13 de la LPL y la Carta europea de lenguas regionales o minoritarias (ratificada en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992), prevén el derecho de opción lingüística de los ciudadanos y de las ciudadanas que se relacionan con la administración de justicia.

Igualmente el artículo 33.2 del EAC establece el derecho de opción lingüística de los ciudadanos en los ámbitos notarial y registral, y que tienen derecho a utilizar y recibir toda la documentación oficial emitida en Cataluña en la lengua elegida. En el mismo sentido, los artículos 14 y 17 de la LPL contemplan también este derecho lingüístico.

3. Que el uso del catalán en la Administración de justicia es muy escaso y alejado de su uso social en el resto de ámbitos, a pesar de las previsiones legales mencionadas ya pesar de los esfuerzos y actuaciones llevadas a cabo hasta ahora por tal de extender su uso.

Uno de los aspectos que sigue incidiendo en el bajo uso del catalán en la Administración de justicia es el reducido número de escritos de inicio de procedimiento o de oposición que se presentan en catalán, comparado con el número total de asuntos registrados en el ámbito judicial. Además, todavía existen pocas solicitudes explícitas de que un determinado procedimiento se tramite en catalán y, cuando están ahí, no siempre se obtiene la respuesta judicial en catalán, a pesar del deseo manifestado por la persona interesada.

4. Que para fomentar el uso del catalán en la Administración de justicia, haciendo efectivo el derecho de opción lingüística de los ciudadanos que hayan escogido este idioma, la Administración de la Generalidad de Cataluña considera conveniente impulsar la coordinación y la colaboración, en su ámbito de competencias, de los organismos y las administraciones públicas implicados.

En este marco, el Departamento de Justicia, Derechos y Memoria es consciente de que para lograr un incremento sustancial en el uso del catalán en las actuaciones judiciales es necesario el apoyo y colaboración de los operadores jurídicos, así como de las corporaciones profesionales de derecho público. En este sentido, el 12 de mayo de 2015 se firmó el Acuerdo de colaboración entre la Administración de la Generalidad de Cataluña y las instituciones representativas de los colectivos profesionales del ámbito jurídico, para fomentar el conocimiento y el uso del catalán.

La cláusula octava del citado Acuerdo establece que para desarrollar el plan y los programas que se deriven se pueden firmar acuerdos específicos, entre algunas de las partes, que determinen las actuaciones concretas a desarrollar y, en su caso, las dotaciones económicas correspondientes.

5. Que el ejercicio de estas competencias está asignado al Departamento de Justicia, Derechos y Memoria, de acuerdo con el Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en qué se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalidad de Cataluña.

En particular, el Departamento de Justicia, Derechos y Memoria tiene entre sus funciones el fomento del uso del catalán en la Administración de justicia. Así, el artículo 62.2. y del Decreto 47/2022, de 15 de marzo, de reestructuración del Departamento de Justicia, atribuye a la Secretaría para la Administración de Justicia la

función, entre otras, de impulsar la ejecución de los planes y programas transversales aprobados por el Gobierno en el ámbito funcional de la Administración de justicia, y el artículo 62.2. *f* le atribuye la función de establecer las directrices de los programas de normalización lingüística en el ámbito de la Administración de justicia, funciones que desempeña mediante la Subdirección General de Apoyo Judicial y Coordinación Técnica, de acuerdo con el artículo 73.1 del mismo Decreto 47/2022.

En virtud de esta competencia, el Departamento de Justicia, Derechos y Memoria ha desplegado y despliega múltiples actuaciones para que los jueces, fiscales y el resto del personal judicial logren un nivel adecuado de conocimiento del catalán para llevar a cabo su labor profesional y para extender el uso de la lengua catalana en la actividad jurisdiccional y administrativa de la administración de justicia.

6. Que el Consejo de los Ilustres Colegios de la Abogacía de Cataluña (en adelante, el Consejo o el CICAC), corporación de derecho público de carácter profesional, con plena capacidad y personalidad jurídica, es el órgano superior representativo y ejecutivo de la totalidad de los colegios de la abogacía de Cataluña. El Consejo se rige por sus estatutos, referenciados anteriormente.

De acuerdo con la normativa de asistencia jurídica gratuita, y en especial el Decreto 252/1996, de 5 de julio, de creación de las comisiones de asistencia jurídica gratuita, de regulación del procedimiento para el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita y de la subvención para las actuaciones profesionales de los abogados y procuradores (capítulo 5º y otra normativa de desarrollo), corresponde al CICAC la gestión de la subvención de las actuaciones profesionales de defensa de oficio y, por tanto, la correspondiente tarea de revisión, comprobación y compensación de las actuaciones realizadas por los profesionales para su posterior justificación ante el Departamento de Justicia, Derechos y Memoria.

El artículo 6 de la Normativa de la abogacía catalana, cuya modificación global ha sido declarada adecuada a la legalidad por la Resolución JUS/110/2019, de 22 de enero, establece que el catalán es la lengua propia de los colectores colegios de la abogacía de Cataluña y del Consejo y que, por tanto, es la lengua de uso normal. Por este motivo, «Los colegios y el Consejo impulsarán la normalización del uso del catalán en todas las profesiones jurídicas y en la Administración de justicia de Cataluña. En concreto, estas corporaciones promoverán la edición en catalán de formularios, normativa y programas de gestión de despachos y del cualquier otro material relacionado con las profesiones jurídicas». Además, «Las abogadas y los abogados que presten los servicios de asistencia jurídica gratuita, de turno de oficio y orientación jurídica tendrán que poder atender y actuar en la lengua que elija el usuario de aquellos servicios de entre las dos lenguas oficiales de Cataluña».

7. Que el 28 de diciembre de 2016 se firmó el Acuerdo entre la Administración de la Generalidad de Cataluña, mediante el Departamento de Justicia, y el CICAC, de delegación de funciones para la ejecución del programa específico de fomento de uso del catalán en determinadas actuaciones profesionales.

Este programa, de carácter piloto y de un año de duración, tenía por finalidad avanzar en el incremento del uso de la lengua catalana en el ejercicio de la abogacía y remover los obstáculos, barreras o dificultades que pueda comportar utilizar el catalán en la actuación profesional frente a la Administración de justicia cuando así lo pide el ciudadano. El programa se dirigía a los colegiados de la abogacía que actúan en asistencia jurídica gratuita que voluntariamente quisieran acogerse a ellos y consistía en la presentación de escritos en lengua catalana y el seguimiento del cumplimiento de los derechos lingüísticos ante la Administración de justicia de los ciudadanos que hubieran optado por elegir el catalán.

La actuación de los profesionales de la abogacía comportaba, en caso de realizar en catalán determinados escritos, y como medida para fomentar su uso, la percepción de un complemento económico, que se recibía con carácter trimestral en función del número de actuaciones realizadas en catalán durante el período.

8. Que el 14 de julio de 2020 la consejera de Justicia y los presidentes del CICAC y del Consejo de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de Cataluña, en representación de las respectivas instituciones, firmaron unos compromisos para establecer un marco general de actuación para 2021 que permitiera regular, por un lado, los módulos y criterios de compensación económica por las actuaciones profesionales de los abogados de oficio en materia de asistencia jurídica gratuita y, por otro, para establecer las directrices y parámetros que permitieran avanzar en la mejora de la asistencia jurídica gratuita, en su plena tramitación electrónica y en la mejora de la calidad de la prestación del servicio.

De acuerdo con el punto 3 del documento de compromisos mencionado, el CICAC debe garantizar el derecho lingüístico de los ciudadanos que hayan optado por elegir el catalán, de modo que los profesionales que presten el servicio de asistencia jurídica gratuita deben poder atender y actuar en la lengua oficial que elija el ciudadano que acceda al servicio.

Asimismo, de acuerdo con el mismo punto, el Departamento de Justicia se comprometía a implantar el programa de fomento del catalán sobre la base del programa piloto llevado a cabo en 2017 con la colaboración de la abogacía de justicia gratuita, y que consistía en aplicar un complemento económico para la presentación en lengua catalana de escritos iniciadores de procedimientos y en hacer el seguimiento del cumplimiento de los derechos lingüísticos de los ciudadanos ante la Administración de justicia.

9. Que en el año 2021 se suscribió el convenio entre la Administración de la Generalidad de Cataluña, mediante el Departamento de Justicia, y el Consejo de los Ilustres Colegios de la Abogacía de Cataluña, de delegación de funciones por en la ejecución del programa específico de fomento del uso del catalán en actuaciones procesales de asistencia jurídica gratuita. Para el año 2022, este convenio fue objeto de prórroga con modificación.

El convenio suscrito para 2023, firmado el 11 de enero, se formalizó en los mismos términos que el anterior convenio, correspondiente a 2022. Sin embargo, las disponibilidades presupuestarias, con la aprobación de los presupuestos de la Generalitat para el año 2023 por la Ley 2/2023, de 16 de marzo, permitieron modificar, para el segundo semestre de 2023, el importe del complemento correspondiente a las actuaciones realizadas en lengua catalana que perciben los profesionales que se acojan voluntariamente al programa. Así, el importe del complemento pasó de los 20 euros por actuación que establecía el pacto 6 del convenio suscrito a 11 de enero de 2023, a los 25 euros. Esta modificación se materializó mediante la correspondiente adenda, que se firmó el 16 de agosto de 2023. Para en 2024, se mantiene el incremento mencionado, con el objetivo de estimular la producción en catalán de las actuaciones de la abogacía que actúa con asistencia jurídica gratuita.

10. Que el artículo 10.8 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (en adelante, Ley 26/2010), prevé que «Las diferentes administraciones públicas catalanas pueden delegar funciones públicas en los colegios profesionales competentes por razón de la materia, especialmente las que se refieren a funciones de comprobación documental y técnica de los trabajos, así como, en su caso, de excelencia profesional, preceptivos para el obtención de títulos administrativos habilitantes, o en otros procedimientos, tramitaciones administrativas o procesos de contratación». El mismo artículo prevé que esta delegación «se formaliza mediante convenios de delegación que deben establecer sus condiciones y su alcance».

El artículo 41.2 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales (en adelante, Ley 7/2006) establece que por vía de delegación los colegios profesionales pueden ejercer también funciones propias de la Administración de la Generalidad y de las administraciones locales de Cataluña. De conformidad con el apartado 3 del citado artículo, la delegación de funciones requiere la formalización de un convenio, que debe determinar el alcance y las condiciones de la delegación, así como los medios y los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones. De acuerdo con el mismo artículo y numeral, los convenios de delegación deben publicarse en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*.

El artículo 60.3 de la citada Ley prevé que los consejos de colegios profesionales puedan ejercer otras funciones públicas por delegación del gobierno.

11. Que debido al volumen de actuaciones profesionales de abogados y abogadas a revisar para poder comprobar si se utiliza el catalán y el volumen de los fondos a gestionar para la posterior percepción del complemento económico, y teniendo en cuenta que el Departamento de Justicia no dispone de medios materiales para gestionar directamente el programa, se considera oportuno, a fin de lograr una mayor eficacia, delegar las funciones necesarias para la ejecución del programa en favor del CICAC, dado que esta corporación dispone ya de la infraestructura adecuada para la gestión de la compensación de las actuaciones en materia de asistencia letrada y defensa de oficio en supuestos de asistencia jurídica gratuita, que podría adaptarse en

breve y de forma inmediata a los requerimientos específicos que sean necesarios para operar este programa.

12. Que mediante el Acuerdo de Gobierno de fecha 12 de diciembre de 2023 se ha aprobado la delegación de funciones públicas propias del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria en el Consejo de Colegios de la Abogacía de Cataluña, en materia de fomento del uso del catalán en actuaciones procesales de asistencia jurídica gratuita.

PACTOS

1. Objeto

El objeto de este convenio es la delegación por parte del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria en favor del Consejo de los Ilustres Colegios de la Abogacía de Cataluña (en adelante, el CICAC) de la realización de determinadas funciones públicas propias de este Departamento en materia de ejecución de un programa de actuación específico para extender el uso del catalán a la Administración de justicia mediante las actuaciones profesionales de la abogacía, aprobado por Resolución de la consejera de 15 de octubre de 2020, que ha tenido continuidad durante el 2022 por la Resolución de 1 de octubre de 2021, con continuidad para 2023 por Resolución de la consejera de 16 de noviembre de 2022 y para 2024 con la Resolución de 8 de noviembre de 2023.

La delegación de funciones abarca todas las actuaciones que integran el contenido del programa y que se concretan en los pactos tercero a sexto, desde la difusión del programa hasta la comprobación y compensación de actuaciones y posterior justificación en el Departamento de Justicia, Derechos y Memoria. Sin embargo, el Departamento se reserva las facultades de resolución de los recursos que se puedan presentar y de control y seguimiento del ejercicio de las funciones delegadas.

2. Régimen jurídico del convenio

Este convenio se corresponde con la tipología definida en el artículo 47.2. c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP) y el artículo 108.1 de la Ley 26/2010, dadas las obligaciones jurídicas directas para las partes que se especifican. Por tanto, se rige por sus pactos y, en lo que no esté previsto, por la legislación sectorial correspondiente y por los preceptos que resulten aplicables de los artículos 108 a 112 de la Ley 26/2010 y del capítulo VI del título preliminar de la LRJSP, así como, para resolver las dudas y lagunas que se puedan plantear, por los principios de la legislación sobre contratos del sector público (artículo 109.2 de la Ley 26/2010).

3. Objetivos

El objetivo es extender el uso del catalán en la Administración de justicia con la colaboración de la abogacía, mediante un programa específico en el ámbito de la justicia gratuita. Este programa consiste en la presentación de escritos en lengua catalana y en el seguimiento del cumplimiento de los derechos lingüísticos ante la Administración de justicia de los ciudadanos que hayan optado por elegir el catalán, como medida de fomento del uso de la lengua catalana en el ámbito de la justicia.

4. Programa de actuaciones

1. El CICAC, mediante los colegios de la abogacía de Cataluña, debe llevar a cabo las actividades necesarias para la gestión adecuada de este programa y debe poner los medios materiales que sea necesario para implementarlo, con las adaptaciones de las aplicaciones informáticas necesarias para el seguimiento de las actuaciones profesionales y la adecuada gestión de la dotación económica prevista. La relación de actuaciones es ésta:
 - a) Difundir el programa entre la abogacía del turno de oficio.
 - b) Realizar la inscripción en el programa y elaborar la lista inicial.
 - c) Realizar el seguimiento y actualización de la lista de profesionales inscritos.
 - d) Adecuar los sistemas de gestión y justificar las actuaciones realizadas.
 - e) Revisar las justificaciones presentadas.
 - f) Certificar las actuaciones de fomento del uso del catalán.
 - g) Pagar las actuaciones con cargo a la cantidad objeto del convenio.
 - h) Realizar el seguimiento de las actuaciones e informar de la ejecución del programa.
2. Las actuaciones que deben llevar a cabo los profesionales que participen en este programa se concretan en:
 - a) Informar de los derechos lingüísticos a los ciudadanos y ciudadanas que atienden y, en caso de que éstos elijan la opción de ser atendidos en catalán, llevar a cabo las actuaciones para hacer efectivo este derecho a lo largo de toda la actuación profesional hasta su finalización del asunto.
 - b) Presentar en catalán los escritos que inicien su actuación profesional (demanda, contestación, recurso, etc.), según los tipos que se describen en el anexo de este convenio.
 - c) Actuar de conformidad con los estándares de buenas prácticas lingüísticas y aplicar en el ejercicio profesional las recomendaciones y orientaciones recogidas en el *Manual de buenas prácticas lingüísticas a la justicia* (2013), publicado por el Departamento de Justicia y elaborado por encargo del Observatorio Catalán de la Justicia.
 - d) Hacer constar la opción lingüística del ciudadano o ciudadana (por ejemplo, mediante otros) y solicitar expresamente al órgano judicial que la documentación se notifique en catalán cuando el cliente lo haya pedido.
 - e) Cualquier otra actuación de naturaleza análoga a las anteriores que pueda incidir en el correcto desarrollo de la actuación profesional en lengua catalana.

3. Asimismo, en todas las actividades que se lleven a cabo en aplicación de este convenio, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de datos de carácter personal de conformidad con lo que disponga la legislación vigente en cada momento y, en concreto, de acuerdo con lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantías de los derechos digitales y, en particular, si procede, su disposición transitoria cuarta, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

5. Ejecución del programa

El CICAC con la colaboración de los colegios de la abogacía deben hacer difusión para que los profesionales interesados puedan inscribirse.

El plazo de inscripción y participación en el programa queda abierto durante toda la vigencia de este convenio, y los profesionales se podrán inscribir y dar de baja cuando lo consideren oportuno.

El CICAC debe remitir al Departamento de Justicia, Derechos y Memoria la información del número de personas que se hayan acogido, así como, mensualmente, la información de las posteriores modificaciones (altas y bajas).

El CICAC debe recoger los datos de las actuaciones realizadas en lengua catalana en los supuestos de asistencia jurídica que detalla el anexo de este convenio, para aplicar el complemento de fomento del uso del catalán a su actuación.

El CICAC, mediante los colegios de la abogacía, debe comprobar que los profesionales inscritos han cumplido los requisitos que les dan derecho a obtener este complemento.

El CICAC debe garantizar el control de las actuaciones realizadas y su correcta justificación mediante los sistemas de justificación del gasto de justicia gratuita adaptados para este fin.

A estos efectos, el CICAC debe presentar al Departamento de Justicia, Derechos y Memoria, dentro de los primeros quince días de cada trimestre natural, en formato electrónico estándar de cálculo, el contenido de la justificación de las actuaciones de fomento del catalán realizadas en el trimestre inmediatamente anterior que le hayan presentado los colegios de la abogacía, con indicación del número de actuaciones realizadas según la clasificación del anexo de este convenio.

En este sentido, la justificación presentada por el profesional en el colegio de la abogacía debe incluir los mismos datos que las justificaciones de las actuaciones de

justicia gratuita e indicar también el código del módulo de catalán y el código del módulo de asistencia jurídica gratuita, la fecha de la actuación y la fecha de justificación y, aparte de la documentación acreditativa de la actuación hecha prevista en el artículo 25 del Decreto 252/1996, una copia de los escritos y documentos acreditativos de la actuación realizada en lengua catalana para los supuestos de asuntos previstos en el anexo de este convenio .

El devengo del módulo de catalán procederá cuando previa o simultáneamente se haya devengado el módulo de asistencia jurídica gratuita, si bien en todo caso el módulo de catalán deberá devengarse por actuaciones profesionales escritas realizadas durante la vigencia de este convenio.

El CICAC abonará a los colegios la cuantía correspondiente para hacer efectivo el pago de este complemento a los profesionales de oficio, de acuerdo con las previsiones del pacto siguiente.

El gasto a justificar debe cubrir las actuaciones profesionales realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta el incremento de 20 a 25 euros del importe de la parte de la subvención que compensa las actuaciones de los profesionales de la abogacía que se justifiquen de acuerdo con los términos establecidos en este convenio.

6. Financiación de las actuaciones del programa

El Departamento de Justicia, Derechos y Memoria transferirá al CICAC la cuantía máxima de 350.578,00 euros con cargo a la partida presupuestaria JU05/482000100/2110, para la ejecución del programa específico de fomento del uso del catalán en las actuaciones profesionales de la abogacía. Este compromiso de gasto queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el citado presupuesto.

Dadas las características del beneficiario y la naturaleza de las actuaciones a realizar, no será necesario establecer garantías sobre la cuantía antes mencionada.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor del CICAC, en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Con cargo a esta cuantía, el CICAC, mediante los colegios de la abogacía, debe llevar a cabo las actuaciones para abonar a los profesionales un complemento económico de fomento del uso del catalán en las actuaciones que hayan llevado a cabo y también debe destinar un importe a compensar las tareas de gestión de estas entregas, de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- a) Complemento de fomento del uso del catalán por las actuaciones que lleven a cabo los profesionales acogidos voluntariamente a este programa, descritas en el pacto cuarto.

Cada actuación profesional realizada en lengua catalana, relacionada con el inicio de una actuación profesional de aquellas que se indican en el anexo de este convenio, comportará la percepción, por parte de cada profesional, de un complemento por un importe de 25 euros.

- b) Gastos de preparación, gestión y seguimiento del programa.

El CICAC y los colegios, dados los gastos que les genere la puesta en marcha y ejecución del programa de fomento del uso del catalán, según las actuaciones previstas en el pacto cuarto, percibirán un complemento por actuación realizada por los profesionales, consistente en 1,20 euros por actuación.

El CICAC debe distribuir el importe de este complemento de 1,20 euros entre los diferentes colegios de abogados y el propio CICAC, según los criterios que éste acuerde, y debe comunicar al Departamento de Justicia, Derechos y Memoria su distribución.

El importe final del complemento por actuación de fomento del catalán, que resulta de los apartados anteriores, se establece, por tanto, en:

	Complemento por actuación abogacía	Complemento de gestión	Importe total por actuación
Importe por actuación:	25 euros	1,20 euros	26,20 euros

El CICAC debe entregar estos complementos una vez haya recibido el importe de la transferencia, por períodos trimestrales, de forma separada y con independencia de las compensaciones que puedan corresponder a los profesionales y al CICAC y colegios por sus tareas derivadas de la normativa en materia de asistencia jurídica gratuita, dada su distinta naturaleza y finalidad.

En caso de que las actuaciones realizadas no justifiquen la cuantía total otorgada, el CICAC debe devolver la diferencia a la cuenta restringida de ingresos de la Generalidad de Cataluña ES67 2100 5000 5602 0022 4093 , sin que sea procedente aplicar ningún tipo de interés.

En caso de que el número de actuaciones que los profesionales realicen en catalán durante 2024 pueda comportar que la aplicación de los complementos represente un importe superior al importe de la cuantía total entregada por el Departamento, el CICAC debe ponerlo en conocimiento del Departamento de Justicia, Derechos y

Memoria y, en el trimestre en que se produzca la situación de falta de fondos suficientes, procederá a aplicar una reducción proporcional en los importes de los complementos hasta que se agote la cuantía máxima asignada, dejando de aplicar los complementos en los siguientes trimestres del año 2024.

7. Justificación del gasto

El CICAC debe remitir al Departamento, dentro del plazo de los quince días naturales siguientes al final de cada trimestre, la siguiente documentación:

- a) Una memoria explicativa del cumplimiento del programa de fomento del uso del catalán con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica, que debe contener:
 - una certificación global en la que se indique el número total de actuaciones realizadas y el número de profesionales que las han llevado a cabo, entre las que constan en el anexo de este convenio, durante el trimestre justificado;
 - el importe resultante de la aplicación del complemento de fomento del uso del catalán por el número total de actuaciones realizadas identificando qué parte corresponde a la abogacía y cuál a los gastos de gestión del programa;
 - el desglose de los datos anteriores por colegios, de acuerdo con las certificaciones que éstos hayan enviado.

Esta certificación global del CICAC debe comprender, de forma desglosada, la siguiente información, por colegio de abogados:

- a) número de actuaciones justificadas clasificadas por materias según el anexo de este convenio;
- b) número de profesionales que han realizado las actuaciones justificadas en el apartado anterior;
- c) importe que resulta de la aplicación del complemento de fomento del uso del catalán en las actuaciones certificadas por el colegio de abogados.

El CICAC, como entidad colaboradora de la transferencia, debe cumplir todas las obligaciones que prevé el artículo 15 de la Ley 38/20223, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), y los artículos 91. c y 96 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (TRLFPC). Asimismo, debe facilitar toda la información que le requieran los órganos de control de la Generalidad de Cataluña.

El incumplimiento del objeto de la transferencia recibida por causas directamente imputables a la entidad colaboradora, así como la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC y, en especial, en el artículo 92 bis, apartado 3, en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a

título gratuito, así como en el artículo 37 de la LGS, dará lugar a la revocación de la subvención, total o parcialmente, según proceda.

8. Comisión mixta de coordinación y seguimiento

Se constituye la Comisión mixta de coordinación y seguimiento específica de este convenio, integrada por tres representantes del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria designados por la secretaria para la Administración de Justicia, y tres representantes del CICAC, designados por el presidente o presidenta de la Comisión de Lengua Catalana del CICAC.

La Comisión tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de la ejecución del programa.
- b) Recoger la información que permita evaluar el uso de la lengua catalana en el ámbito profesional correspondiente.
- c) Analizar los resultados de las actuaciones llevadas a cabo en relación con la consecución de los objetivos del programa.
- d) Informar de los resultados obtenidos y de cualquier otra información que incida en el desarrollo del programa.
- e) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al presente convenio.
- f) La recepción del requerimiento a la parte incumplidora de las obligaciones y compromisos asumidos en este convenio.

La Comisión debe elaborar los informes de evaluación con los resultados obtenidos de las actuaciones finalizadas.

9. Vigencia temporal

Este convenio es vigente a partir de su firma y su duración concluye el 31 de diciembre de 2024. En función de las disponibilidades presupuestarias y de los resultados obtenidos en la ejecución del programa específico previsto, los firmantes pueden acordar su prórroga, de forma expresa, por períodos anuales y de acuerdo con las previsiones del artículo 49. h .2 de la LRJSP.

10. Causas de extinción y resolución

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LRJSP, este convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en cualquier causa de resolución.

2. Son causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin que se haya acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo determinado las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento también debe comunicarse a la Comisión mixta de coordinación y seguimiento.

Si, transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se entenderá resuelto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta a las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

3. En el caso de extinción anticipada del convenio las partes acordarán la forma de finalizar las actuaciones y compromisos en curso y, en todo caso, debe establecerse un plazo improrrogable para su consecución.

11. Resolución de conflictos y jurisdicción competente en caso de litigio

Las controversias que puedan surgir en cuanto a la aplicación e interpretación de este convenio deben resolverse por acuerdo de las partes, según lo establecido en el pacto octavo.

En cuanto a las cuestiones litigiosas que puedan surgir, ambas partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los tribunales de Barcelona.

12. Transparencia y datos personales

Las partes firmantes de este convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan, así como el resto de las especificaciones contenidas en el mismo, puedan ser publicados en el portal de la transparencia de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1. f de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El convenio será publicado también en el *Diari Oficial de la Generalidad de Catalunya*, de acuerdo con el artículo 41.2 de la Ley 7/2006 y el artículo 112.2 de la Ley 26/2010.

Como prueba de conformidad, las partes firman este documento mediante firma electrónica.

Por el Departamento de Justicia,
Derechos y Memoria
Gemma Ubasart y González
Consejera

Por el Consejo de los Ilustres Colegios
de la Abogacía de Cataluña
Encarna Orduna Pardo
Presidenta

ANEXO

Módulos		Actuación
Catalán	AJG	Àmbito penal
1	1	Fase de instrucción de procedimiento penal general, con jurado y sumario
2	04a	Fase de instrucción de procedimiento penal abreviado
3	04d	Intervención en diligencias de instrucción que terminan en archivo
4	7	Apelaciones de sentencias penales
5	07a	Recurso de reforma contra auto de prisión o de internamiento cuando no genere recurso de apelación
6	05a	Menores, hasta apertura de audiencia
7	05b	Menores, pieza de responsabilidad civil
8	05d	Intervención en diligencias de menores que terminan en archivo
9	06	Expediente de vigilancia penitenciaria
		Àmbito civil
10	26a	Juicio declarativo ordinario: demanda
11	27	Juicio declarativo verbal
12	29c	Resto de procesos especiales
13	34	Procedimiento monitorio
14	34-26a	Juicio declarativo ordinario posterior a monitorio
15	34-27	Juicio declarativo verbal posterior a monitorio
16	28	Ejecución forzosa de títulos excluida la resolución judicial
		Àmbito matrimonial y de familia
17	29a	Proceso matrimonial o pareja de hecho –contencioso
18	29ab	Proceso matrimonial o pareja de hecho –de acuerdo mutuo
19	29d	Apelación civil
		Àmbito contencioso
20	16b	Procedimiento abreviado y de extranjería. Formalización de demanda o contestación
21	16d	Recurso ordinario contencioso-administrativo. Formalización de demanda o contestación
22	16f	Apelación contencioso-administrativa
		Àmbito social
23	17	Procedimientos laborales
24	18	Recurso de súplica/impugnación. Recurso de súplica
		Recurso de casación
25	19	Recurso de casación/impugnación ante el TSJC
26	29	Medidas cautelares/preliminares/provisionales

Adenda de modificación del Convenio entre la Administración de la Generalitat de Catalunya, mediante el Departament de Justícia i Qualitat Democràtica y el Consejo de los Ilustres Colegios de la Abogacía de Cataluña, de delegación de funciones para la ejecución del programa específico de fomento del uso del catalán en actuaciones procesales de asistencia jurídica gratuita para 2024.

REUNIDOS

Por una parte, el Sr. Ramon Espadaler i Parcerisas, consejero de Justicia y Calidad Democrática de la Generalitat de Catalunya, nombrado por el Decreto 134/2024, de 11 de agosto (DOGC núm. 9225, de 12.8.2024), que actúa en representación de la Administración de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalitat, y en virtud de la autorización que le ha sido conferida por Acuerdo del Gobierno de XXX.

Y, por otra, la Sra. Marta Martínez Gellida, presidenta del Consejo de los Ilustres Colegios de la Abogacía de Cataluña, nombrada por acuerdo del Pleno del Consejo de fecha 22 de diciembre de 2023, que actúa en representación de este y de conformidad con el artículo 8.c de sus estatutos, aprobados por la Resolución del Departament de Justícia de 6 de abril de 1984 (DOGC núm. 437, de 25.5.1984) y modificados por la Resolución JUS/757/2018, de 11 de abril (DOGC núm. 7604, de 23.4.2018).

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir esta adenda en representación de las respectivas instituciones.

MANIFIESTAN

- I. Que en fecha 19 de diciembre de 2023 la Administración de la Generalitat de Catalunya, mediante el Departament de Justícia i Qualitat Democràtica, y el Consejo de los Ilustres Colegios de la Abogacía de Cataluña (CICAC) formalizaron el Convenio de delegación de funciones para la ejecución del programa específico de fomento del uso del catalán en actuaciones procesales de asistencia jurídica gratuita para el año 2024.
- II. Que, de acuerdo con el pacto 6.º del Convenio, el Departament de Justícia i Qualitat Democràtica transfiere al CICAC la cuantía máxima de 350.578,00 euros con cargo a la partida presupuestaria JU05/482000100/2110/0042, para la ejecución del programa específico de fomento del uso del catalán en las actuaciones profesionales de la abogacía del presupuesto del año 2024. Con cargo a esta partida, los profesionales acogidos voluntariamente al programa perciben por cada actuación profesional de las indicadas en

el anexo del Convenio, realizada en lengua catalana, un complemento por importe de 25,00 euros.

- III. Que, con el fin de fomentar el uso del catalán en la Administración de Justicia, haciendo efectivo el derecho de opción lingüística de los ciudadanos que hayan escogido dicho idioma, la Generalitat de Catalunya considera conveniente proseguir con el apoyo y colaboración del CICAC, de los colegios de la abogacía y de sus profesionales, e incrementar en la medida de la disponibilidad presupuestaria actual la dotación correspondiente a esta subvención.
- IV. Que, según se desprende del siguiente cuadro, la dotación actual resulta insuficiente para hacer frente al gasto previsto inicialmente, dado que durante los dos primeros trimestres del año 2024 se ha incrementado en un 19,6 % y en un 26 %, respectivamente, el total de actuaciones realizadas con respecto al mismo período de 2023, y en un 47,7 % y un 56,8 % el total del importe en el mismo período.

	Actuaciones certificadas	Importe módulo por actuación	Importe por actuaciones
1.º trimestre 2023	3.221	20 €	68.231,20 €
1.º trimestre 2024	3.852	25 €	100.747,40 €
2.º trimestre 2023	3.301	25 €	69.981,20 €
2.º trimestre 2024	4.190	25 €	109.718,00 €

- V. Que por este motivo, porque las disponibilidades presupuestarias lo permiten y porque es necesario rentabilizar el esfuerzo inicial que ha supuesto la ejecución del programa para los miembros de la abogacía inscritos, ambas partes han convenido modificar el Convenio suscrito para 2024, con la disponibilidad suficiente para permitir sufragar el gasto derivado del aumento de las actuaciones de los profesionales de la abogacía, de forma que se pueda seguir fomentando el uso del catalán en la Administración de Justicia a través de esta subvención dirigida al turno de oficio.

CLÁUSULAS

Primera. Se modifica el pacto 6.º del Convenio de 19 de diciembre de 2023, entre la Administración de la Generalitat, mediante el Departament de Justícia i Qualitat Democràtica, y el Consejo de los Ilustres Colegios de la Abogacía de Cataluña, de delegación de funciones para la ejecución del programa específico de fomento del uso del catalán en actuaciones procesales de asistencia jurídica gratuita para 2024, que quedará redactado en el siguiente sentido:



“6. Financiación de las actuaciones del programa

El Departamento de Justicia, Derechos y Memoria transferirá al CICAC la cuantía máxima de 455.578,00 euros con cargo a la partida presupuestaria JU05/482000100/2110/0042, para la ejecución del programa específico de fomento del uso del catalán en las actuaciones profesionales de la abogacía. Este compromiso de gasto queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el citado presupuesto.

Dadas las características del beneficiario y la naturaleza de las actuaciones a realizar, no será necesario establecer garantías sobre la cuantía antes mencionada.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor del CICAC en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Con cargo a esta cuantía, el CICAC, mediante los colegios de la abogacía, debe llevar a cabo las actuaciones para abonar a los profesionales un complemento económico de fomento del uso del catalán en las actuaciones que hayan llevado a cabo y también debe destinar un importe a compensar las tareas de gestión de estas entregas, de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- a) Complemento de fomento del uso del catalán por las actuaciones que lleven a cabo los profesionales acogidos voluntariamente a este programa, descritas en el pacto cuarto.*

Cada actuación profesional realizada en lengua catalana, relacionada con el inicio de una actuación profesional de aquellas que se indican en el anexo de este convenio, comportará la percepción, por parte de cada profesional, de un complemento por un importe de 25 euros.

- b) Gastos de preparación, gestión y seguimiento del programa.*

El CICAC y los colegios, dados los gastos que les genere la puesta en marcha y ejecución del programa de fomento del uso del catalán, según las actuaciones previstas en el pacto cuarto, percibirán un complemento por actuación realizada por los profesionales, consistente en 1,20 euros por actuación.

El CICAC debe distribuir el importe de este complemento de 1,20 euros entre los diferentes colegios de abogados y el propio CICAC, según los criterios que

éste acuerde, y debe comunicar al Departamento de Justicia, Derechos y Memoria su distribución.

El importe final del complemento por actuación de fomento del catalán, que resulta de los apartados anteriores, se establece, por tanto, en:

	<i>Complemento por actuación abogacía</i>	<i>Complemento de gestión</i>	<i>Importe total por actuación</i>
<i>Importe por actuación:</i>	<i>25 euros</i>	<i>1,20 euros</i>	<i>26,20 euros</i>

El CICAC debe entregar estos complementos una vez haya recibido el importe de la transferencia, por períodos trimestrales, de forma separada y con independencia de las compensaciones que puedan corresponder a los profesionales y al CICAC y colegios por sus tareas derivadas de la normativa en materia de asistencia jurídica gratuita, dada su distinta naturaleza y finalidad.

En caso de que las actuaciones realizadas no justifiquen la cuantía total otorgada, el CICAC debe devolver la diferencia a la cuenta restringida de ingresos de la Generalidad de Cataluña ES67 2100 5000 5602 0022 4093 , sin que sea procedente aplicar ningún tipo de interés.

En caso de que el número de actuaciones que los profesionales realicen en catalán durante 2024 pueda comportar que la aplicación de los complementos represente un importe superior al importe de la cuantía total entregada por el Departamento, el CICAC debe ponerlo en conocimiento del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria y, en el trimestre en que se produzca la situación de falta de fondos suficientes, procederá a aplicar una reducción proporcional en los importes de los complementos hasta que se agote la cuantía máxima asignada, dejando de aplicar los complementos en los siguientes trimestres del año 2024."

Se añaden, por tanto, 105.000,00 euros a la cuantía máxima establecida inicialmente en el Convenio para poder hacer frente al importe de las actuaciones durante el año 2024, que se harán efectivos durante el cuarto trimestre de 2024.

Tal como consta ya en el Convenio, con cargo a esta cuantía, el CICAC, mediante los colegios de la abogacía, debe llevar a cabo las actuaciones para abonar a los profesionales un complemento económico de fomento del uso del catalán en las actuaciones que hayan llevado a cabo, y debe destinar también un importe a compensar las tareas de gestión de tales entregas, de acuerdo con las siguientes indicaciones:

a) Complemento de fomento del uso del catalán por las actuaciones que lleven a cabo los profesionales acogidos voluntariamente a este programa, descritas en el pacto 4.º.

Cada actuación profesional realizada en lengua catalana, relacionada con el inicio de una actuación profesional de las indicadas en el anexo de este Convenio, comporta la percepción, por parte de cada profesional, de un complemento de 25,00 euros.

b) Gastos de preparación, gestión y seguimiento del programa.

El CICAC y los colegios, en atención a los gastos que les genere la puesta en marcha y ejecución del programa de fomento del uso del catalán, según las actuaciones previstas en el pacto 4.º, percibirán un complemento por actuación realizada por los profesionales de 1,20 euros por actuación.

En caso de que las actuaciones realizadas no justifiquen la cuantía total otorgada, el CICAC deberá devolver la diferencia a la cuenta restringida de ingresos de la Generalitat de Catalunya ES67 2100 5000 5602 0022 4093, sin que proceda aplicar ningún tipo de interés.

Tal como establece ya el Convenio, en caso de que el número de actuaciones que los profesionales realicen en catalán durante 2024 pueda comportar que la aplicación de los complementos represente un importe superior a la cuantía total entregada por el Departament de Justícia i Qualitat Democràtica, el CICAC deberá comunicarlo al Departament y, en el trimestre en que se produzca la situación de falta de fondos suficientes, deberá aplicar una reducción proporcional en los importes de los complementos hasta que se agote la cuantía máxima asignada, y deberá dejar de aplicar los complementos en los siguientes trimestres.

Segunda. Se mantienen los demás pactos y condiciones que establece el Convenio entre la Administración de la Generalitat, mediante el Departament de Justícia i Qualitat Democràtica y el Consejo de los Ilustres Colegios de la Abogacía de Cataluña, de delegación de funciones para la ejecución del programa específico de fomento del uso del catalán en actuaciones procesales de asistencia jurídica gratuita para 2024.

Como prueba de conformidad, las partes firman este documento mediante firma electrónica.

Por el Departament de Justícia
i Qualitat Democràtica

Por el Consejo de los Ilustres Colegios
de la Abogacía de Cataluña

Ramon Espadaler i Parcerisas
Consejero

Marta Martínez Gellida
Presidenta

